

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascención

Suscribese en la Imprenta Sucesores de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 4 de Marzo)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.), continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 1.º de Marzo)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la consulta elevada por el Juez de primera instancia de Montblanch:

Resultando que á fin de comprobar una solicitud de dispensa de impedimento para contraer matrimonio civil, José Miquel Vidal y Josefa Antonia Miquel Franqués pidieron certificación de ciertos documentos que obran en el archivo parroquial de Espluga de Francolí, y el Cura párroco se negó á expedirla, y persistió en esta negativa cuando el Juzgado de primera instancia de Montblanch reclamó los aludidos documentos por gestión que los interesados hicieron en 24 de Diciembre último. Expresó en el oficio denegatorio que, «sin ánimo de desobedecer las legítimas ordenaciones de la Autoridad civil, estaba dispuesto á cooperar á la recta administración de justicia y expedir las certificaciones de las partidas que se le pidieren para actos del estado civil ó para asuntos del Registro; no pudiendo, sin violentar su conciencia, librarlas cuando se pidan para celebrar matrimonio civil de católicos, que, además de cometer con ello un gravísimo pecado, vienen obligados, según el art. 42, en su relación con el 75, del Código civil, á contraer el canónico».

Resultando que renovada la orden del Juez, con apéribimiento al Párroco de ser procesado por desobediencia y denegación de auxilio si en el término de cuarenta y ocho horas no expedía las certificaciones, contestó éste que los libros de la época á que ellas se referían están en el Palacio Arzobispal de Tarragona.

Resultando que el Prelado Metropolitano, á quien el Juzgado entonces las reclamó, manifestó no poder acceder por razón de pedirse dichas certificaciones para contraer matrimonio civil

por dos súbditos suyos que antes de dirigirse al Juzgado á pedir la dispensa la habían pedido á su propio Párroco y al Expedicionero Diocesano de Preces á Roma.—Nós no podemos (añadió), sin gravar nuestra conciencia, cooperar con nuestro auxilio á la comisión de un gravísimo pecado, como es el que cometen dos católicos que, con desprecio de las leyes de la Iglesia, contraen ó intentan contraer matrimonio civil.... Entendemos, por otra parte, que el acto intentado por los referidos contrayentes no tan sólo es anticánónico, sino también ilegal.—Ninguna competencia tiene ni se ha querido arrogar el Estado referente al matrimonio de los católicos, según se desprende de los artículos 42, en relación al 75 del Código civil». El Arzobispo rogó, por fin, al Juez exhortante que suspendiese las diligencias, indicando á los peticionarios que acudiesen á él para obtener la dispensa:

Resultando que el Juez de primera instancia de Montblanch, con suspensión del curso del expediente, pide que se le comunique la resolución que se estime procedente:

Considerando, cuanto á las certificaciones reclamadas, que expedirlas ó denegarlas no es potestativo, ni puede quedar al arbitrio de las Autoridades eclesiásticas, toda vez que, por efecto de la coordinada armonía entre la Iglesia y el Estado, los documentos cuyos originales se custodian en archivos parroquiales ó diocesanos resultan con frecuencia necesarios é insustituibles para comprobación de hechos definidores del estado civil de las personas, ó concernientes al vínculo matrimonial, para ejercitar derechos de otra índole en el orden civil ó para apoyar instancias ó gestiones del orden administrativo; necesidad que todavía se acrecienta cuando los documentos datan de tiempos anteriores á la institución del Registro civil:

Considerando que, según el art. 111 de la Constitución de la Monarquía y lo dispuesto en el título IV, libro I, del Código civil, las certificaciones ó compulsas de documentos custodiados en archivos parroquiales ó diocesanos pueden ser necesarias para instruir y formalizar expedientes ó actuaciones de matrimonio civil, ó con éste relacionadas, y en casos tales el ejercicio de derechos que las leyes reconocen y amparan tampoco puede quedar subordinado al acuerdo de la Autoridad eclesiástica, ni ésta puede optar entre

expedir ó denegar copias fehacientes en razón del designio con que fueron reclamadas:

Considerando que las negativas opuestas por el Cura párroco de Espluga de Francolí y por el Prelado Metropolitano de Tarragona no implican desconocimiento de esta doctrina, sino que provienen del hecho de ser tenidos por católicos, esta vez, los solicitantes de dispensa de impedimento para contraer matrimonio civil, quienes antes la habían pedido á su propio Párroco y al Expedicionero Diocesano de Preces á Roma, y se fundan en estimar que el art. 42 y sus concordantes del Código civil obligan á los católicos que quieran contraer matrimonio á observar y guardar las disposiciones de la Iglesia Católica y del Santo Concilio de Trento, admitidas como leyes del Reino; de manera que los motivos invocados para denegar las certificaciones caducarian si constase que los futuros contrayentes del matrimonio jamás pertenecieron, ó dejaron de pertenecer, á la Iglesia Católica:

Considerando que la Real orden emanada de este Ministerio en 27 de Agosto último, al proclamar «la libertad de los católicos para adoptar una de las dos formas de matrimonio que autoriza la ley» y al disponer «que no se exija á quienes pretendan contraer matrimonio civil declaración alguna relativa á la religión que profesen», excede del límite de las facultades ministeriales, por cuanto la aplicación é interpretación de los preceptos del Código en la materia están reservadas á los Tribunales de Justicia, y su modificación ó aclaración, á las Cortes con el Rey:

Considerando que, además de manifestarse en el actual conflicto la dicha extralimitación ministerial, otras muchas y graves perturbaciones causarían hacer depender del variable arbitrio gubernativo los derechos de familia y tal vez la firmeza misma del vínculo conyugal, en razón de la formalidad y legalidad observadas en la celebración de cada matrimonio; asuntos de rigurosa justicia, atribuidos exclusivamente á los Tribunales que por ministerio de la ley sean competentes, según quedó reconocido en Reales órdenes de 27 de Diciembre de 1905 y 17 de Marzo de 1906:

Considerando que al resolver sobre recursos gubernativos con ocasión de actos del Registro civil ó incidencias de expedientes matrimoniales, y tam-

bién al dictar órdenes de índole reglamentaria para el régimen de los servicios que le están encomendados, este Ministerio necesita atenerse rigurosamente á la observancia fiel de las leyes del Reino, y cuando sea lícito interpretarlas debe respetar la doctrina legal autorizada por la jurisprudencia acerca de derechos civiles y de cualquiera materia reservada á la competencia de los Tribunales, según aconteció al expedir la Real orden de 28 de Diciembre de 1900, en contra de la cual y de los precedentes por ella mencionados resulta dictada con carácter de estatuto general la otra Real orden de 27 de Agosto de 1906:

Considerando que para la generalidad de casos de desacuerdo entre las Autoridades civiles y eclesiásticas sobre opción entre ambas formas de matrimonio ó sobre incidencias de tales asuntos, incumbe al Ministerio fiscal promover, en el orden de jurisdicción que cada vez señalen como adecuado las circunstancias, la aplicación de las disposiciones vigentes, á reserva de las que nuevamente fueren acordadas ó estatuidas con el designio de prevenir ó resolver mejor estos conflictos;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido resolver:

1.º Que se deje sin efecto la citada Real orden de 27 de Agosto de 1906.

2.º Que cuando llegue á constar en el expediente que sus promovedores, José Miquel y Josefa Antonia Miquel, según el art. 42 del Código, no deban contraer matrimonio canónico, el Juzgado de Montblanch, oído el Ministerio fiscal, podrá y deberá insistir en la reclamación de cualesquiera documentos custodiados en los archivos eclesiásticos que estime necesarios para completar las diligencias relativas al matrimonio civil ó á cualquiera de sus incidencias.

3.º Que, como regla general, en los desacuerdos que entre Autoridades civiles y eclesiásticas surjan sobre opción entre ambas formas de matrimonio, entrega de certificaciones ú otras incidencias de asuntos tales, el Fiscal de S. M. en la Audiencia del territorio sea oído para que en la vía que cada vez corresponda promueva la aplicación de las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1907.—Figueras.—Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SANIDAD GENERAL DEL REINO PROVINCIA TARRAGONA

Resumen de las defunciones por causas, por edades y por sexos, y de los nacimientos en los distritos sanitarios de esta provincia durante el mes de Enero de 1907.

RELACION POR ORDEN ALFABETICO DE LOS DISTritos SANITARIOS DE ESTA PROVINCIA		NUMERO de habitantes de cada distrito	NOMENCLATURA INTERNACIONAL ABREVIADA																			DEFUNCIONES CLASIFICADAS POR EDADES Y SEXOS												NACIMIENTOS					
CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES			DEFUNCIONES POR SEXOS												NACIDOS VIVOS		NACIDOS MUERTOS																						
		V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.								
Falset	20.204	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1									
Gandesa	24.253	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1									
Montblanch	24.952	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1									
Reus	42.590	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1									
Tarragona	30.269	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1									
Tortosa	82.400	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1									
Valls	30.917	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1									
Yendrell	23.087	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1									
TOTALES	275.072	6	2	12	23	7	5	10	5	20	6	5	13	15	106	85	31	48	45	37	6	11	3	4	10	6	26	44	26	44									

Tarragona 28 de Febrero de 1907.
El Inspector provincial.

Dr. Pablo Deo

ANUNCIOS OFICIALES

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento de la villa de BENIFALLET durante el cuarto trimestre del pasado año de 1906.

Día 7 de Octubre.— Sesión ordinaria.— Se lee y aprueba el acta de la anterior. Se da cuenta de la correspondencia oficial y queda enterado el Ayuntamiento del señalamiento de subastas para la enajenación de los aprovechamientos forestales concedidos al mismo para el corriente año forestal.
Día 14.— En este día no se ha celebrado sesión ordinaria por falta de Sres. Concejales.

tiene establecida este Municipio; y— 2.º Hacer efectivos a los empleados de este Municipio sus haberes del tercer trimestre de este año y demás obligaciones que se hallan pendientes de pago.
Día 18.— Ordinaria.— Se lee y aprueba el acta de la anterior. Registro y lectura de los Boletines oficiales. Se acuerda: 1.º Admitir a D. Tomás Serres Solé la dimisión del cargo de Veterinario Inspector de carnes, que ha presentado en este día.— 2.º Admitir como vecino a D. Joaquín Bayot Prades que lo era de Beceite, según lo tenia solicitado; y— 3.º Nombrar una Comisión compuesta del Sr. Alcalde y Regidor Sindico para que practiquen gestiones cerca del Sr. Teniente de la

Guardia civil de la línea de Gandesa, para conseguir la residencia habitual en esta población de la fuerza de dicho benemérito Instituto que compone el puesto de esta demarcación.
Día 25.— Se lee y aprueba el acta de la anterior. Registro y lectura de los Boletines oficiales. Se acuerda: 1.º Tener presente la súplica que hace D. Federico de Magriñá y Borrás para que se le excluya en el repartimiento para pago de guardería rural, caso de que se utilice este arbitrio en el año próximo venidero, por tenerlo establecido particularmente.— 2.º Se acuerda expedir certificaciones de las fincas que los dueños por contribución rústica y pecuaria, urbana, industrial y utilidades y por el impuesto de

NOTAS.— Faltan datos del partido de Falset, de Arbolí, Argentera, Bellmunt, Bisbal, Cabacés, Ciurana, Coldejou, Dosaigues, Figuera, García, Gratallops, Guinamets, Lloá, Margalef, Masroig, Molá, Palma, Porrera, Pradip, Torre de Fontaubella, Torre de Espanol, Torroja, Vandellós, Vilanova de Prades, Vilabella alta, Vilabella baja y Vinebre.
Del de Gandesa faltan de Ascó, Corbera, Flix, Horta, Mora de Ebro, Prat de Compte y Pinell.
Del de Montblanch faltan de Conesa, Febró, Forés, Montbrío de la Marca, Pasanant, Pilas, Prades, Rocafort de Queralt, Rojals, Senant y Vallclara.
Del de Reus faltan de Montroig, Musara y Riudoms.
Del de Tarragona faltan de Cananija, Pallaresos, Perafort, Renan, Tamarit y Vilaseca.
Del de Yendrell faltan de Riera, Poblá de Montornés, Belvey, San Jaime dels Domenys, Salomó y Vespella.

datos personales del actual año, tengan amillaradas, conforme ha interesado el Agente ejecutivo de esta zona al pasar las oportunas relaciones; y— 3.º Se acordó a instancia del Sr. Juez municipal pase la Comisión de Fomento de este Ayuntamiento a la partida «Set-Serres» y emita dictamen de que si el punto donde fué sorprendido el ganado cabrio de Juan Muria Melich pertenece al común de vecinos, ó es de propiedad de Pedro Vallespi Borrull.
Día 2 de Diciembre.— Ordinaria.— Lectura y aprobación del acta de la anterior. Se da cuenta de la correspondencia oficial recibida desde la última. Se acuerda que hallándose conforme el proyecto del presupuesto ordinario para el ejercicio de 1907, se

recho justifica por medio de expediente posesorio.
Día 23.— En este día no se ha celebrado la correspondiente sesión por falta de Sres. Concejales.
Día 30.— Ordinaria.— Lectura y aprobación del acta de la anterior. Registro y lectura de los Boletines oficiales. Se acuerda: 1.º Que los rematantes de pesas y medidas y matadero público D. Miguel Gárró Borrás y D. Tomás Vidiella Cid respectivamente, ingresen al fondo municipal lo que restan por dichos arriendos.— 2.º Que se satisfaga a los empleados de este Municipio sus haberes del cuarto trimestre y demás obligaciones del presupuesto; y— 3.º No admitir la renuncia que hace del cargo de Concejal y primer Teniente de Alcalde D. Antonio Salaet Torres.
Junta municipal
Día 9 de Noviembre.— Sesión extraordinaria en la que se acordó gravar como recargos municipales el 16 por 100 las cuotas sobre contribución industrial y 120 por 100 los cupos de consumos, a excepción del vino que lo es del 100 por 100.
Día 16 de Diciembre.— Sesión extraordinaria en la que se aprueban los pliegos de condiciones redactados por la Comisión de Hacienda regulando el cobro de los arbitrios de puestos públicos de venta, derechos del Matadero municipal y uso obligatorio de pesas y medidas para el año 1907.

Día 27. — Extraordinaria. — Se acuerda por unanimidad aprobar el presupuesto municipal para el año próximo 1907 conforme con el proyecto presentado por el Ayuntamiento.

Aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día 24 del actual. Benifallet 25 de Febrero de 1907. — El Secretario, Joaquín Cid. — V.º B.º — El Alcalde, Domingo Melich.

Núm. 827

MES DE FEBRERO DE 1907

AYUNTAMIENTO DE TORTOSA

Distribución de fondos por capítulos ó conceptos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores acuerda este Municipio con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Capítulo	Concepto	GASTOS DE PAGO			TOTAL
		Inmediato	Diferible	Voluntario	
1.º	Gastos del Ayuntamiento...	3.000	900	»	3.900
2.º	Policía de seguridad	2.500	900	»	3.400
3.º	Policía urbana y rural.....	2.000	500	»	2.500
4.º	Instrucción pública	400	»	»	400
5.º	Beneficencia	3.000	1.000	»	4.000
6.º	Obras públicas.....	3.500	2.500	»	6.000
7.º	Corrección pública	1.500	»	»	1.500
9.º	Cargas.....	5.000	1.000	»	6.000
10.º	Obras de nueva construcción	»	»	»	»
11.º	Imprevistos.....	1.000	500	»	1.500
12.º	Resultas.....	500	»	»	500
13.º	Ampliación.....	»	»	»	»
TOTAL.....		22.400	7.300	»	29.400

Tortosa 1.º de Febrero de 1907. — El Contador, José Martínez. — V.º B.º — El Alcalde, José de Cid. Sesión del día 7 de Febrero de 1907. — Se aprobó la anterior distribución de fondos. — P. A. del E. A., el Secretario, Enrique Sebastián.

Núm. 828

AYUNTAMIENTO DE MARSÀ

Lista definitiva de los individuos de Ayuntamiento y número cuádruplo de vecinos que pagan mayores cuotas de contribuciones directas en este término, formada en virtud de lo que prescribe el art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877 para Senadores.

Señores del Ayuntamiento

- D. Juan Francisco Piqué Piqué.
- Fernando Giné Barceló.
- Miguel Barceló Masip.
- Jaime Benaiges Pujades.
- Francisco Piqué Castelló.
- Joaquín Espuga Perpiñá.
- Joaquín Pelejá Giné.
- Joaquín Valles Nogués.
- Miguel Marco Giné.

Mayores contribuyentes

- D. Baltasar Benaiges Sedó.
- José Barceló Cunillera.
- Juan Piqué Vall.
- Ramón Martori Catalá.
- Ramón Borrás Castellnou.
- Martín Solé Gironés.
- Jaime Bartolomé Jaques.
- Miguel Barceló Piqué.
- Joaquín Cugat Barceló.
- Francisco Gavaldá Perpiñá.
- Juan Piqué Piqué.
- Joaquín Sancho Prous.
- Ignacio Barceló Marco.
- Antonio Cunillera Peiri.
- Jaime Solé Barceló.
- Calixto Perpiñá Piqué.
- Juan Cugat Barceló.
- Pedro Pujades Piqué.
- Juan Gavaldá Piqué.
- Salvador Sabaté Espuga.
- José Borrás Barceló.
- Juan Perpiñá Giné.
- Juan Piqué Giné.
- José Barceló Borrás.
- Ramón Perpiñá Giné.
- Marcelino Gavaldá Piqué.
- Bautista Borrás Franquet.
- Bautista Perpiñá Giné.
- José Piqué Cots.
- José Pelejá Piqué.
- José M.ª Perpiñá Benaiges.
- Calixto Piqué Solé.
- Julian Sancho Piqué.
- José Perpiñá Blanch.

D. José Sabaté Espuga. Miguel Benaiges Costa. Marsà 1.º de Marzo de 1907. — El Alcalde, Juan Francisco Piqué. — El Secretario, Miguel Benaiges.

Núm. 829

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vendrell

El Ayuntamiento de mi presidencia acordó sacar á pública subasta la conducción de agua potable al barrio marítimo de San Salvador, con arreglo á los pliegos de condiciones facultativas y económicas que están de manifiesto en la Secretaría de dicha Corporación.

Lo que se hace público para que en un plazo de diez días, á contar desde el de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, puedan presentarse ante el Ayuntamiento las oportunas reclamaciones contra el acuerdo y condiciones aprobadas; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo no será admitida ninguna de las que se produzcan, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 del Real decreto de 24 de Enero de 1905.

Vendrell 4 de Marzo de 1907. — El Alcalde, Pablo Socias S.

Núm. 830

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Rodoná

Verificado por este Ayuntamiento el sorteo que determina el art. 68 de la vigente ley Municipal, han resultado elegidos para formar parte de la Junta municipal durante el corriente año los señores siguientes:

Sección 1.ª—D. Pedro Calaf Coll, D. Salvador Miracle Coll y D. Isidro Ventosa Rovira.

Sección 2.ª—D. Pablo Gestí Capdeferro, D. Jaime Puig Porta y D. Eduardo Salvat Ferré.

Sección 3.ª—D. Valentín Vives Virgili y D. José Ferraróns Coll.

Rodoná 2 de Marzo de 1907. — El Alcalde, Juan Fernández.

Núm. 831

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Nulles

Verificado en sesión pública de 15 del corriente mes el sorteo de los señores que en concepto de Vocales asociados han de formar parte de la Junta municipal de este término durante el

año actual, fueron favorecidos por la suerte los señores siguientes:

Sección 1.ª—D. Francisco Boronat Porta, D. Juan Solé Pallarés y D. Pablo Vilanova Amat.

Sección 2.ª—D. Salvador Boada Mañé y D. Juan Badía Vilanova.

Sección 3.ª—D. Pedro Mártir Armengól Gatell y D. Pedro Recasens Magriñá.

Nulles 26 de Febrero de 1907. — El Alcalde, Juan Busquets.

Núm. 832

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Molá

Confeccionado el repartimiento de consumos para el actual año, 1907, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante ocho días hábiles para que pueda ser examinado por los contribuyentes interesados y éstos producir las reclamaciones que crean convenientes.

Molá 2 de Marzo de 1907. — El Alcalde, Francisco Pujol.

Núm. 833

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Gratallops

Confeccionado con arreglo al art. 6.º de la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre último, el padrón general de vecinos sujetos al impuesto de cédulas personales formado para el corriente año de 1907, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, durante los cuales podrán presentarse cuantas reclamaciones sean oportunas.

Gratallops 2 de Marzo de 1907. — El Alcalde, Onofre Piqué.

Núm. 834

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Tamarit

Terminado el reparto de consumos de este pueblo para el actual año de 1907, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado y producirse las reclamaciones que crean convenientes los interesados.

Tamarit 3 de Marzo de 1907. — El Alcalde, José Brunet.

Núm. 835

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Miravet

Hallándose vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta villa, dotada con el haber anual de 400 pesetas, se anuncia por medio del presente para que puedan solicitarla en el plazo de treinta días los que se crean con derecho, teniendo en cuenta lo que preceptúa el art. 18 del reglamento del Cuerpo de Farmacéuticos y Real orden de 19 de Diciembre del mismo año 1905.

Miravet 23 de Febrero de 1907. — El Alcalde, José Borrell.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 836

CÉDULA DE REQUERIMIENTO

Por la presente y en virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia de esta fecha dictada en las diligencias de cumplimiento de sentencia preferida en la causa criminal seguida sobre lesiones mutuas contra Juan Giménez Castro y Pedro Giménez Carbonell, los cuales fueron declarados rebeldes, habiendo sido preso el Juan Giménez Castro y dictada sentencia fué condenado á que indemnice al Pedro Giménez Carbonell la cantidad de setenta y dos pesetas, y como quiera que el expresado Pedro Giménez Carbonell continúa en rebeldía, se le requiere por medio de la presente que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia, para que en

el término de ocho días manifieste si renuncia ó no á la indemnización de perjuicios que le ha sido asignada; bajo apercibimiento de lo que en derecho haya lugar.

Falset primero de Marzo de mil novecientos siete. — El Secretario, Joaquín Carceller.

ELECTRA REUSENSE

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 21 y 22 de los Estatutos de esta Sociedad, el Consejo de administración de la misma convoca á los señores accionistas á Junta general ordinaria que tendrá lugar en el domicilio social á las once de la mañana del día 22 del corriente, al objeto de proceder á la aprobación del Balance del último ejercicio, y al nombramiento de los señores accionistas que hayan de sustituir en el Consejo á los señores Administradores salientes.

De conformidad al art. 24 de los Estatutos, los señores accionistas que deseen asistir á la Junta, deberán depositar sus acciones, con ocho días de anticipación á la celebración de aquella, en las oficinas de esta Sociedad, ó en la casa comercial de D. Javier García, de Zaragoza, en cuyo acto les será entregado un billete personal de asistencia.

Reus 6 de Marzo de 1907. — Por acuerdo del Consejo de Administración, el Director, Juan Abelló.

BANCO DE ESPAÑA

TORTOSA

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito intransmisible núm. 62, expedido por esta Sucursal con fecha 10 de Julio de 1905 á favor de D. José María de Salvador Vicente, consistente en 25.500 pesetas nominales deuda perpetua interior al 4 por 100, se anuncia al público por tercera vez, á fin de que quien se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha en que se publicó el primer anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia, según determina el art. 6.º del reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Tortosa 12 de Febrero de 1907. — El Oficial Secretario, Antonio Lozano.